REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso. Oficina 1015
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 – 7110.
Palmira Valle
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HORACIO BURBANO GARCÍA contra NELSON CRUZ y GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S **Rad. No. 76-520-31-05-001-2019-00339-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que en el PDF 029 del expediente digital, obra escrito presentado por el demandante y su apoderada judicial, coadyuvado por el demandado y su apoderado judicial, a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación laboral.

Palmira (V), 16 de febrero de 2023.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTERL. No. 146

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad de las partes es de dar por terminado el presente proceso ordinario por pago total de la obligación, según memorial suscrito por las partes distanciadas en juicio y sus apoderados, el Juzgado accede a ello, y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, dispóngase el ARCHIVO definitivo de este proceso, una vez cancelada su radicación en las respectivas plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Estado No 19 Fijado 21-Febrero-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 43 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA ROSINA VALENCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y DARLENY LEÓN TORIJANO integrada como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00046-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia programada para el 9 de febrero de 2022, a las 8:30 de la mañana, no fue posible llevar a cabo, por cuanto no se ha librado notificación electrónica al correo donde recibe notificaciones la señora DARLENY LEÓN TORIJANO integrada como Litis Consorte Necesario del auto admisorio de la demanda y de su vinculación.

Palmira (V), 15 de febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No.147

Palmira Valle, Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al contestar la demanda propuso como excepción previa la de falta de integración como Litis Consorte Necesario a la señora DARLENY LEÓN TORIJANO, a quien la demandada mediante Resolución No. SUB 51533 del 24 de febrero de 2020, le negó la sustitución pensional, como consecuencia del fallecimiento del señor RAFAEL TOBÍAS RODRÍGUEZ. (PDF 019).

Fue así como mediante auto Interlocutorio No. 894 del 26 de agosto de 2022, se dispuso integrar a la señora DARLENY LEÓN TORIJANO como Litis Consorte Necesario. (PDF 025).

En respuesta al Oficio 580 del 19 de septiembre de 2022, COLPENSIONES (PDF 026), indica que la dirección de la señora DARLENY LEÓN TORIJANO con C.C. No. 66.768.331, es el Callejón Los León Vía Principal Manzana 18, casa 6 piso 1, Vereda Cauca Seco jurisdicción de Palmira Valle. (PDF 028). Dirección de la que también hace referencia el Informe Técnico de Investigación del 31 de enero de 2020, elaborado por Colpensiones (PDF 029).

Con fundamento en lo antes expuesto, el Juzgado procedió a librar la correspondiente citación para diligencia de notificación personal, la cual le fue enviada a la apoderada judicial de la demandante a través del correo institucional del Juzgado, el día 5 de octubre de 2022, para su diligenciamiento. Conforme se indica en los PDF 033 y 034.

El 19 de diciembre de 2022, a través del correo institucional del Juzgado, fue recibido el escrito de la apoderada judicial de la demandante MARÍA ROSINA VALENCIA CAMACHO, indicando que en cumplimiento a la carga procesal de notificación y a los dispuesto en auto No. 894 del 26 de agosto de 2022, allega la certificación expedida por la empresa de Correo 472 Guía No. YP005066454CO, manifestando que desconoce otra dirección. (PDF 036 y 037).

Pese a lo anterior, advierte el Juzgado que en la documental aportada por COLPENSIONES en el Expediente Administrativo 2 del expediente digital, obra escrito fechado el 30 de abril de 2020 (GRF-CLD-NA-2020-2565913-20200430092459), dirigido por la entidad demandada a la dirección antes reseñada de la integrada como Litis Consorte Necesario, a través del cual le informa sobre el vencimiento del término para notificarse personalmente de la Resolución SUB 51533, mediante la cual se le resuelve solicitud.

Es así como en el precitado expediente administrativo, obra igualmente, el recurso de Apelación interpuesto por la señora DARLENY LEÓN TORIJANO contra la Resolución SUB 51533 del 24 de febrero de 202, a través de la cual Colpensiones le negó la pensión de sobreviviente, indicando como dirección donde recibe notificaciones la Vía Principal Manzana 18, casa 6 piso 1, Callejón Los León, Corregimiento Caucaseco jurisdicción de Palmira Valle.

Celular 318 210 5890 y como correo: serviciosoficina101@hotmail.com.

Con fundamento en lo antes reseñado tenemos entonces que, la señora DARLENY LEÓN al parecer sí reside en la dirección antes reseñada, pues prueba de ello, es que una vez recibió escrito de Colpensiones donde se la informaba el vencimiento del término para notificación personalmente de la Resolución que le negó la pensión de sobreviviente, posteriormente interpone recurso de Apelación contra la precitada resolución.

Así las cosas, se dispondrá que, por la secretaria del Juzgado, se libre la correspondiente Notificación Electrónica al correo electrónico que indicó la señora DARLENY LEÓN TORIJANO en el escrito antes reseñado.

Por lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DISPONE** que por la secretaria del Juzgado se libre la correspondiente notificación electrónica al correo donde recibe notificaciones la señora DARLENY LEÓN TORIJANO integrada como Litis Consorte Necesario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NUBIA VILLAFAÑE SEMANATE Vs DAR AYUDA TEMPORAL S.A., y SÚPER POLLOS DEL GALPÓN. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00041-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 26 de Enero de 2023.

Palmira (V), 14 de Febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 122

Palmira Valle, catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda "***es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante***

D.D.I

ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º).- Conforme a lo expuesto en el HECHO 2º deberá la demandante aclarar la expresión "… la empresa usuaria en **cuestión**…", a cuál empresa se refiere.

2º).- Si la demandante suscribió contrato individual de trabajo en misión con la sociedad DAR AYUDA TEMPORAL S.A., deberá aclarar cuál es la razón para solicitar se declare la existencia de contrato de trabajo con una empresa usuaria como lo fue SÚPER POLLOS DEL GALPÓN.

3º).- Deberá la accionante indicar en contra de quien pretende dirigir la demanda, si en contra de SÚPER POLLOS DEL GALPÓN como se indica tanto en los hechos de la demanda como en la pretensiones o si por el contrario en contra de SÚPER POLLOS DEL GALÓN S.A.S., conforme aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JESÚS DAVID TENORIO SAAVEDRA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.367.665 expedida en El Cerito Valle y con Tarjeta Profesional No. 328.469 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora NUBIA VILLAFAÑE SEMANATE en los términos y conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora NUBIA VILLAFAÑE SEMANATE

D.D.I

TERCERO: **DEVUÉLVASE** la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones las demandadas.

SEXTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demandada **debidamente integrada en un solo escrito**, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación a la parte demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

D.D.I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RUBÉN DARÍO RAMÍREZ contra MULTISERVICIOS SUR COLOMBIANA S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00047-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 1° de febrero de 2023.

Palmira (V) 14 de febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 127

Palmira Valle, catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ** contra **MULTISERVICIOS SUR COLOMBIANA S.A.S,** reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

D.D.I

Estado No 19 Fijado 21-Febrero-2023

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor **JESÚS ANTONIO VARGAS REY**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.833.305 y con Tarjeta Profesional No. 243.172 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ** contra **MULTISERVICIOS SUR COLOMBIANA S.A.S,**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JOSÉ ALEXANDER MARMOLEJO BEDOYA** en su calidad de representante legal de la sociedad **MULTISERVICIOS SUR COLOMBIANA S.A.S,** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO,** se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I